



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-009-2011-00577-00
DEMANDANTE	HIMODY S.A
DEMANDADO	ARNULFO TORRES Y CIA EN C.
Asunto	RESUELVE SOLICITUD 4
AS N°	167V (132)

En el escrito que antecede el apoderado del señor ARNULFO TORRES solicita se corrija el oficio 704 y se revise cuidadosamente los inmuebles que fueron embargados por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, lo cual **se rechaza** en atención a lo establecido el artículo 43¹ del Código General del Proceso, toda vez que la referida comunicación no fue emitida por orden de esta Dependencia Judicial, además de que a la fecha no existe ninguna actuación procesal a cargo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c01a9b8fae3e9fc756c611c694e85b4957f7370a9c2e6b5e735abc
8f84316f49

Documento generado en 28/01/2021 02:47:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta